



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 76001310501820180035601

Acta 20

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. vs. Margarita Núñez Angulo, Segundo Aparicio García Mesa, C.I. Asesorías y Servicios Empresariales Ltda. en Liquidación, BBVA Seguros de Vida Colombia S. A. y Prevenimos's Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación

La demanda de casación presentada por la parte recurrente en este asunto satisface las exigencias formales de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

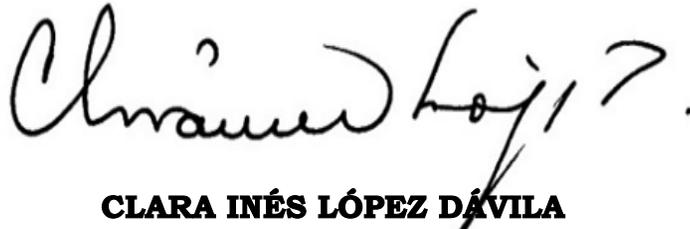
Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea,

córrase traslado al mismo tiempo y por el término legal a cada uno de los opositores, Margarita Núñez Angulo, Segundo Aparicio García Mesa, C.I. Asesorías y Servicios Empresariales Ltda. en Liquidación, BBVA Seguros de Vida Colombia S. A. y Prevenimos's Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar en el proceso de la referencia a la firma Godoy Córdoba Abogados S. A. S., con NIT n.º 830.515.294-0 como apoderada judicial de la recurrente, quien podrá actuar a través de sus apoderados inscritos, conforme el poder especial conferido visible en el registro digital de 21 de mayo de 2025 del portal Ecosistema Digital de Acciones Virtuales (ESAV).

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Presidenta de la Sala

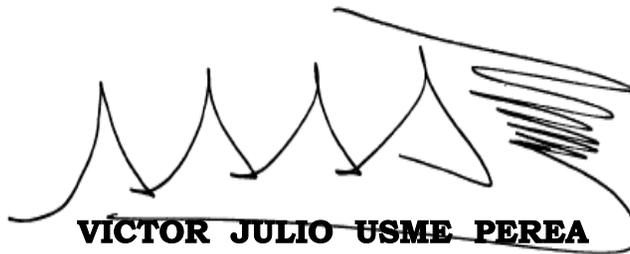


LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
No firma en comisión de servicios



VÍCTOR JULIO USME PEREA

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
No firma en comisión de servicios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6E387152EB481DEFB04ED3DDF57E6D8943878CD5A3D1922C3AA24D14B73793BD

Documento generado en 2025-06-11